

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de sept. de 21. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Auto Int.

Rad. **765203110003-2021-00420-00**. Fijación Cuota Alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por la señora **ELIZABETH ALEXANDRA OJEDA PIAY**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JUAN DAVID HINESTROSA**, la que se encuentra para resolver sobre su admisión. En ella igualmente se solicitan alimentos provisionales a favor del demandante.

Al revisar la demanda se observa que esta ha reunido los requisitos exigidos por la ley, en arts. 82, 84, 88 y 90 del C.G.P., razón por la cual el Juzgado procederá a su admisión.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por la señora **ELIZABETH ALEXANDRA OJEDA PIAY**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JUAN DAVID HINESTROSA**.

2º.- A la demanda se le dará el trámite correspondiente al proceso **VERBAL SUMARIO** (Art. 390 y s.s. del C. G. del P.).

3º. - Como quiera que se acredita que desde el **16 de septiembre de 2021** se envió copia de la demanda al señor **JUAN DAVID HINESTROSA**, a Calle 19 N° 16 -28 del Barrio El sembrador de esta Ciudad, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, remítasele, **por parte del demandante**, copia de esta Providencia a la misma dirección, remitiendo ante este Despacho las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez*

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” y, transcurrido éste, dispone del término de diez (10) días para que la conteste si a bien lo tiene.

4°. – Reconocer personería jurídica al Dr. **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía 94.311.285 y tarjeta profesional 100.850 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98bd6c21eaed918dacea846fcc655324731fd5704626d750b5038d1ea03084d2

Documento generado en 24/09/2021 11:41:07 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**